UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3220-CU-2017

REG. N° ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
17 ENE. 2018
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA

Huancayo, 29 DIC 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, *el expediente N° 43273 del 24 de noviembre 2017, a través del cual Narsiza Hinojosa Olivera, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación a la resolución ficta por silencio administrativo negativo, expediente N° 14469 (reintegro incremento al haber básico de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-86-PCM-Decreto Supremo N° 105-2001).*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que, *el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, *la interesada, en tiempo hábil y en ejercicio irrestricto del derecho de defensa y al principio del debido proceso, al amparo de loa Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ante la tacita negativa y renuencia de resolver mediante resolución administrativa su solicitud de fecha 13.09.2017 con registro N° 33998, sobre pago de reintegro por incremento al haber básico de la bonificación personal devengados e intereses legales en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;*

Que, *a través del Informe N° 01429-2017-OGAL/UNCP presentado el 11 de diciembre 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita a la administrada a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444; no obstante indica que se ha procedido con realizar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de registro N° 33998 de fecha 13.09.2017, mediante Informe N° 0352-2017-ORP-UNCP de fecha 21.09.2017 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, informa que la compensación por tiempo de servicios, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, y demás beneficios que se otorgan a los servidores se percibirán sobre la base de los montos anteriores a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por lo que resulta improcedente lo solicitado. Recomendando se eleve al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo declarando improcedente el pago del reintegro de bonificación personal, prescrito por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el recurso solicitado, teniendo en cuenta el informe;*

De conformidad *al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de diciembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1° ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *el recurso de apelación contra la* ***Resolución Ficta por silencio administrativo negativo****, interpuesto por* ***Narsiza Hinojosa Olivera****, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 01429-2017-OGAL/UNCP.*

2° ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ · SECRETARIO GENERAL · HUANCAYO

Mg. ***HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ***
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ · RECTOR · HUANCAYO

Dr. ***MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS***
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Of. Gral. Planificación / Portal WEB Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.